

Art. 10. Las funciones de la Junta Rectora de la Escuela serán ejercidas por la Junta Rectora de la Facultad

CAPITULO IV

Del profesorado, personal administrativo y su elección

Art. 11. El personal de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios estará integrado por docentes y administrativos, pertenecientes a la Facultad

Art. 12. El personal docente estará integrado por el Director y por el profesorado encargado de las distintas enseñanzas y el auxiliar necesario; todo el nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director y con la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Art. 13. Los nombramientos del profesorado se harán teniendo en cuenta las conveniencias del servicio y la mayor efectividad que deben darse a las enseñanzas de las diversas materias comprendidas en el plan de estudios de las Carreras de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 14. Las funciones inherentes al profesorado serán puramente las docentes, y en su consecuencia velarán porque todas las enseñanzas se desarrollen dentro de las mejores normas pedagógicas mediante el empleo adecuado de los elementos que la Dirección y Junta Rectora pongan a su alcance.

Art. 15. Los nombramientos de Profesor de Religión y Capellán o Asesor Religioso de la Escuela, que en lo posible deben recaer en una sola persona, corresponden al Ordinario religioso, a propuesta del Director de la Escuela.

Art. 16. El Secretario de la Escuela será un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo con título universitario, especialmente Letrado, o que desempeñe su función, como Jefe del Negociado de Medicina de la Universidad, el cual será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la Escuela y aprobación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Art. 17. El Secretario, cuyas funciones serán de carácter administrativo, actuará a las órdenes inmediatas del Director, y para el más exacto cumplimiento y desarrollo de su misión podrá disponer del personal administrativo adscrito a la Facultad, así como también del subalterno.

CAPITULO V

Régimen económico

Art. 18. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

- Por tasas académicas.
- Por subvenciones oficiales.
- Por donativos o legados y por cualquier otro concepto.

Art. 19. Todos los ingresos que corresponden a la Escuela se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela.

Art. 20. El presupuesto de la Escuela estará incluido en el de la Universidad y constituirá conceptos especiales del mismo.

Art. 21. Las tasas académicas que se deben percibir en la Escuela serán las que se establezcan por el Rectorado a propuesta del Decanato de la Facultad, en su momento oportuno, de conformidad con lo señalado en el Orden ministerial de 3 de mayo de 1954.

CAPITULO VI

Instalaciones y locales

Art. 22. La Escuela estará instalada en los locales propios de la Facultad.

Art. 23. Contará con salas de demostración, laboratorios y material de enseñanza suficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada por el Decreto fundacional y demás disposiciones complementarias.

Art. 24. El Hospital Clínico de la Facultad será el que se utilice para la realización de las prácticas correspondientes.

CAPITULO VII

Del régimen disciplinario

Art. 25. El régimen disciplinario de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios y de los alumnos de la misma será el establecido en el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de enseñanza universitaria, dependientes del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hace pública la concesión del título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de doña María Delgado Jiménez, situada en la finca denominada «Torre de las Marismas», de los términos municipales de Utrera. Las Cabezas de San Juan y Los Palacios (Sevilla).

A solicitud de doña María Delgado Jiménez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de especie ovina, raza Merina con características propias de entrefino-fino, situada en la finca denominada «Torre de las Marismas», de los términos municipales de Utrera, Las Cabezas de San Juan y Los Palacios (Sevilla), y vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad con fecha 12 de julio próximo pasado a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Todo ello lo pongo en conocimiento de V. S. a los efectos preceptuados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1962.—El Director general, F. Polo Jover

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 35

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 35 (lámparas, tubos y válvulas de todas clases; otros elementos y piezas no liberadas para la fabricación de aparatos electrónicos y de los de la partida 85-15).

Las condiciones de la convocatoria son:

- El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.750.000 \$ (un millón setecientos cincuenta mil dólares).
- Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.
- Este cupo se considerará permanentemente abierto y se admitirán solicitudes de importación hasta el 30 de noviembre de 1962. Con cargo al mismo se autorizarán licencias todos los meses.
- A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros o empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- Certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios, Empresas concesionarias de Servicios públicos o protegidas).

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 28 de agosto de 1962.—El Director general, Ignacio Bernar Castellano.